

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
BIBLIOTECA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Febrero de 1974

No. 17.528

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 17 de 24 de Enero de 1974, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo a celebrar un contrato con la sociedad anónima denominada Plaris, S.A., mediante el cual se modifica el Contrato No. 54 de 10 de junio de 1971 celebrado entre la Nación y Plaris, S.A.

Ministerio de Obras Públicas

Addenda al contrato No. 48 de 21 de Septiembre de 1972, celebrado entre la Nación y Construcciones Louis Martinz, Inc.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZA AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

Ley No. 17.

(De 24 de enero de 1974)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo a celebrar un contrato con la sociedad anónima denominada PLARIS, S.A., mediante el cual se modifica el Contrato No. 54 de 10 de junio de 1971 celebrado entre la Nación y PLARIS, S.A.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorízase al Organismo Ejecutivo para celebrar un contrato con la sociedad anónima denominada PLARIS, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 649, Folio 229, Asiento 116,365 bis, al siguiente tenor:

"CONTRATO No. ———"

Entre los suscritos FERNANDO MANFREDO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado mediante Ley No. — de — por una parte, y por la otra, en nombre y representación de PLARIS, S. A., sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 649, Folio 229, Asiento 116,365 bis, la cual en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Modifícase la Cláusula Primera del Contrato No. 54 de 10 de junio de 1971 celebrado entre la Nación y PLARIS, S.A., para la exploración de petróleo y helio en el Golfo de Panamá, la cual quedará así:

"PRIMERA: La Nación otorga a la CONCESIONARIA derechos de exploración de petróleo y helio que se encuentren a cualquier profundidad en seis (6) zonas del territorio de la República de Panamá, las cuales se describen más adelante.

Se entiende como petróleo cualquier mezcla de hidrocarburos en su estado natural, ya sea sólido, líquido o gaseoso.

Para los demás efectos se considerará a los minerales objeto de esta concesión, como clasificados dentro de la Clase E que señala el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963. Las seis (6) zonas están demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, e identificados por ésta con los números 69-22, 69-24, 69-25, 69-26, 73-59 y 73-60 y se describen así:

ZONA B: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°45' de longitud y 7°45' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 27.577 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°30' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 14.745 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°30' de longitud y 7°37' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 27.585 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°45' de longitud y 7°37' de latitud.

De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 14.745 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona B descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho hectáreas (40.668 Hts).

ZONA D: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°52' de longitud y 8°32' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 42.204 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°29' de longitud y 8°32' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 22.118 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°29' de longitud y 8°20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

dirección Oeste por una distancia de 42.226 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79o.52' de longitud y 8o.20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 22.118 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona D descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de noventa y tres mil trescientas setenta y una hectáreas (93,371 Hts.).

ZONA E: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79o.29' de longitud y 8o.40' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 34.850 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79o.10' de longitud y 8o.40' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 36.863 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79o.10' de longitud y 8o.20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 34.882 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79o.29' de longitud y 8o.20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 36.863 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida. La Zona E descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de ciento veintiocho mil quinientas veintisiete hectáreas -- (128,527 Hts.).

ZONA F: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 78o.35' de longitud y 7o.53' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 16.542 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78o.26' de longitud y 7o.53' de latitud. De allí se sigue una línea recta en

dirección Sur por una distancia de 35.020 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78o.26' de longitud y 7o.34' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 16.551 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 78o.35' de longitud y 7o.34' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 35.020 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona F descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y seis hectáreas (57,946 Hts.).

ZONA H: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 78o.40'27" de longitud Oeste y 7o.53'00" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 10.017 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78o.35'00" de longitud Oeste y 7o.53'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 14.745 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78o.35'00" de longitud Oeste y 7o.45'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 10.020 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 78o.40'27" de longitud Oeste y 7o.45'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 14.745 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona H descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de catorce mil setecientas setenta y dos punto tres hectáreas (14,772.3 Hts.).

ZONA I: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 78o.35'00" de longitud Oeste y 8o.05'00" de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 9.187 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78o.30'00" de longitud Oeste y 8o.05'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 22,118 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78o.30'00" de longitud Oeste y 7o.53'00" de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 9,190 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 78o.35'00" de longitud Oeste y 7o.53'00" de latitud Norte.

De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 22,118 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona I descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de veinte mil trescientas veintitres hectáreas (20,323 Hts.).

La superficie total de las seis (6) zonas descritas es de trescientas cincuenta y cinco mil seiscientos siete punto tres hectáreas (355,607.3 Hts.).

La solicitud de la concesión fue identificada

por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PSA-EXPL-E-69-6.

SEGUNDA: El pago de los cánones superficiales correspondientes a las Zona H e I se hará por la totalidad del trimestre en curso al momento de entrar a regir este Contrato".

ARTICULO 2. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
JULIETA DE LORENZO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica, ai.,
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Obras Públicas

ADDENDA AL CONTRATO No. 48 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1972

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y RODOLFO DE OBARRIO EHRMAN, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-55-234; en nombre y representación de CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC., cuyos datos de registro y demás documentos constan en el expediente instruido en relación con el Contrato No. 48 de 21 de septiembre de 1972, por la otra parte, tomando en cuenta las estipulaciones de la Cláusula Primera de dicho Contrato celebrado para la rehabilitación de las Calles de Parque Lefevre y Río Abajo Oriental y los acuerdos suplementarios Nos. 3 y 4. Aprobados por el Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas, se ha convenido en lo siguiente.

La Cláusula Cuarta del Contrato No. 48 del 21 de septiembre de 1972 celebrado entre la NACION y la firma CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC., se adiciona de la siguiente manera:

PRIMERO: LA NACION reconoce a la firma CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC., por trabajos extras en la rehabilitación de las Calles de Parque Lefevre y Río Abajo Oriental, en la ciudad de Panamá, la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/63.962.40), con cargo a la Partida No. 22.1.01.31.406, Recodificado No. 2200318.

SEGUNDO: Todas las demás estipulaciones contractuales referentes al Contrato No. 48 del 21 de septiembre de 1972 quedan en vigor y plena vigencia.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete formalmente a terminar estos trabajos adicionales en el término de TREINTA (30) días calendarios contados a partir de la orden de proceder.

CUARTO: EL CONTRATISTA ha presentado el Endoso No. 4 a la Garantía de Contrato No. GC-1904 por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.63.962.40); de la Compañía Panameña de Seguros, S.A. para responder por defectos de construcción.

QUINTO: Esta Addenda requiere el refrendo del Contrator General de la República y se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete de acuerdo con la Nota No. 82 CG del 6 de junio de 1973 y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ S.A.
RODOLFO DE OBARRIO EHRMAN.

REFRENDÓ:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras
Públicas

Panamá, 3 de enero de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas
Árg. EDWIN E. FABREGA.

Es copia auténtica.

Panamá, 7 enero de 1974.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO DE LAS PALMAS

ACUERDO No. 5
(De 23 de Enero de 1974)

Por el cual se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 18, 20, 22, 25, 26, 27, 31 y 32 del Acuerdo No. 31 de Noviembre de 1970, por el cual se creó el Régimen Impositivo en el Distrito de Las Palmas.

El Consejo de Las Palmas, en uso de sus facultades legales que le concede la ley; y

CONSIDERANDO:

1o.-Que los artículos del Acuerdo No. 31 de 23 de Noviembre de 1970, ennumerados en el preámbulo de este Acuerdo han perdido vigencia debido a las circunstancias actuales.

2o.-Que es necesario la modificación de tales artículos, los cuales quedan en la forma como se especifica.

Por tanto.

ACUERDAN:

Artículo 1o.-El rescate de animales en soltura en la población y sus aledaños, cubrirá además de los gastos de alimentación y cuidado la suma de cuatro balboas (B/.4.00) de los cuales la mitad se tomará para el pago de la cogida de la res o bestia.

Artículo 2o.-Los anuncios serán de dos categorías, a saber: de seis balboas y tres balboas, impuesto que se pagará por año o fracción de año.
PARAGRAFO: Se extiende por anuncio de primera categoría los luminosos y de segunda categoría todos los otros.

Artículo 3o.-Los rótulos de establecimiento comerciales serán de dos categorías, los que se encuentran dentro de la población pagarán tres balboas, (B/.3.00) y los que se encuentran fuera de la población cabecera pagarán dos balboas (B/.2.00) por año o fracción de año.

Artículo 4o.-Los aparatos de medición se clasificarán así: Pesas con capacidad hasta veinte libras, dos balboas (B/.2.00), con capacidad de cincuenta libras dos balboas cincuenta (B/.2.50), con capacidad de cien libras, tres balboas (B/.3.00) y con capacidad mayor de cien libras, cuatro balboas (B/.4.00)

En estas clasificaciones quedan incluidos los sistemas de contrapesos, resortes y presión. Este impuesto se cobrará por año o fracción de año.

Artículo 5o.-Las yardas o cualquier medida de longitud y de volumen para despachar mercancías, pagarán cuatro balboas (B/.4.00) por año o fracción de año.

Artículo 6o.- Los aserrios pagarán quince balboas (B/.15.00) por mes o fracción de mes.

Artículo 70.-Los bailes de especulación pagarán por noche o fracción de noche en la población cinco balboas (B/5.00), en los caseríos tres balboas (B/3.00).

Artículo 80.-Las bombas de expendio de gasolina pagarán por mes o fracción de mes cuatro balboas (B/4.00).

Artículo 90.-Las cajas de música pagarán por mes o fracción de mes seis balboas (B/6.00).

Artículo 100.-Los mercaditos particulares o casetas sanitarias del Distrito pagarán por mes o fracción de mes dos balboas con cincuenta centésimos (B/2.50).

Artículo 110.-Las refresquerías pagarán por mes o fracción de mes un balboa (B/1.00).

Artículo 12.-Las edificaciones y reedificaciones serán de tres categorías que pagarán cinco balboas (B/5.00), tres balboas (B/3.00) y dos balboas (B/2.00). Estas categorías serán de acuerdo con la categoría de los solares y de la clase de construcción.

Artículo 13.-Las fondas pagarán por mes o fracción de mes un balboa (B/1.00)

Artículo 14.-Los restaurante pagarán por mes o fracción de mes cinco balboas (B/5.00).

Artículo 15.-Las piladoras de arroz pagarán por año o fracción de año ventidós balboas (B/22.00).

Artículo 16.-Las bicicletas pagarán por derecho de matrícula dos balboas (B/2.00).

Artículo 17.-Los lotes sin construcción pagarán en la Tesorería Municipal del Distrito un impuesto anual así:

A Los de primera categoría cinco balboas (B/5.00)

B Los de segunda categoría tres balboas (B/3.00)

C Los de tercera categoría dos balboas (B/2.00)

Artículo 18.-Las cantinas que funcionen después de las doce de la noche pagarán un impuesto (Municipal) adicional por mes o fracción de mes siete balboas cincuenta (B/7.50).

Artículo 19.-Las Boticas y Farmacias pagarán por mes o fracción de mes la suma de cinco balboas (B/5.00).

Artículo 20.-El Registro de Herrete pagará por año o fracción de año dos balboas (B/2.00) y la renovación del mismo pagará dos balboas (B/2.00).

Artículo 21.-La matrícula de perros pagará por año o fracción de año un balboa (B/1.00).

Artículo 22.-Las lanchas, cayucos y pangas, que sean de carácter comercial pagarán un impuesto así:

A Con capacidad hasta de treinta (30) quintales un balboa cincuenta (B/1.50), mensual.

B Con capacidad hasta de cincuenta (50) quintales dos balboas cincuenta (B/2.50).

C Con capacidad de más de cincuenta (50) quintales hasta setentecincó (75) quintales tres balboas cincuenta centésimos (B/3.50).

D Con capacidad de más de setentecincó (75) hasta cien (100) quintales pagará cinco balboas (B/5.00).

Artículo 23.-El impuesto de guía para conducir ganado está establecido en el Acuerdo

No. 14 de lo. de Noviembre de 1969.

Artículo 24. Los vehículos de rueda tienen clasificación especial por Decreto de Gabinete.

Artículo 25.-Se fija la siguiente escala para el pago de impuesto comercial en el Distrito de Las Palmas.

CAPITAL CON QUE OPERAN	IMPUESTO ANUAL
De menos de B/.249.00	B/.1.50
De B/.250.00 a B/.499.00	B/.2.50
De B/.500.00 a B/.749.00	B/.5.00
De B/.750.00 a B/.1.499.00	B/.9.00
De B/.1.500.00 a B/.2.000.00	B/.11.50
De B/.2.001.00 a B/.3.499.00	B/.15.00
De B/.3.500.00 a B/.5.000.00	B/.18.00
De B/.5.001.00 y mas	B/.20.00

Artículo 26.-Los artículos de este Acuerdo que establecen impuestos anuales comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 27.-Los artículos de este Acuerdo que establecen impuestos mensuales comenzarán a regir treinta días después de su sanción.

Artículo 28.-Los impuestos, contribuciones y rentas fijados por mes deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido este término, sufrirán un recargo de veinte por ciento (20o/o) durante el primer mes y un recargo adicional de 1o/o por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva. Los impuestos por anualidad se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal. Pasado este término pagarán un recargo del 20o/o y cada mes siguiente un recargo adicional de 1o/o.

Artículo 29.-Toda persona que establezca en el Distrito de Las Palmas, cualquier negocio o empresa gravable en el presente acuerdo está obligado a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el Catastro respectivo.

PARAGRAFO 1.-Quienes omitieron cumplir con lo ordenado en este artículo serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento, más el recargo por morosidad a que alude este Acuerdo, sin perjuicio de ser sancionado.

PARAGRAFO 2.-Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un 10o/o de descuento.

Artículo 30.- La Tesorería expedirá boletas a citación a todo contribuyente moroso para que se ponga al día. El desacato a esta citación será sancionado con multa así:

La primera vez	B/.3.00
La segunda vez	B/.5.00
La tercera vez	B/.10.00

Artículo 31.-Este Acuerdo deroga los artículos modificados y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 32.-Este acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

Dado en la población de Las Palmas, a los veintitres

días de enero de mil novecientos setenta y cuatro.
El Presidente,
(Fdo.) Marcelino Siukí Adames.

La Secretaria,
(Fdo.) Eustacia R. de González

H.R. Correg. Cabecera,
(Fdo.) Buenaventura Camaño

H.R. Correg. Lolá,
(Fdo.) Olimpo González G.

H.R. Correg. Corozal,
(Fdo.) José de la Cruz Machuca.

H.R. Correg. El María,
(Fdo.) Bolívar Acosta.

H. R. Correg. Zapotillo,
(Fdo.) Sup. Abundio Santos.

H.R. Correg. Cerro de Jasa,
(Fdo.) Belermimo Montemayor.

H.R. Correg. El Piro,
(Fdo.) Juan Acosta Galindo.

H.R. Correg. El Rincón,
(Fdo.) Alfonso Aponte.

H.R. Correg. El Prado,
(Fdo.) Eustorgio Camaño A.

(HAY UN SELLO)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: Las
Palmas, veinticuatro de Enero de mil novecientos
setenta y cuatro.

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

El Alcalde,
(HAY UN SELLO)

(Fdo.) Marcelino Siukí Adames.

La Secretaria,
(Fdo.) Agustina Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A SILVIA SU DIAZ, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto,

comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia

en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado PERFECTO BEITIA LISSONDRO.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJUR M.

(Fdo) Gladys de Grosso (Sria)

L727409

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora ROSA LINDA F. DE NUÑEZ, solicita la anulación del documento que a continuación se transcribe:

Certificado No. 361 por 1,750 acciones comunes expedido el día 20 de marzo de 1962, a favor de la señora ROSA LINDA F. DE NUÑEZ, por DESTILADORA NACIONAL, S.A.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo) G. de Grosso (Sria)

L727501

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUIS RENGIFO SOLANILLA (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de LUIS RENGIFO SOLANILLA (q.e.p.d.), desde el día 12 de noviembre de 1973; y

B) Son herederos del causante, en su condición de hijos los señores ERNESTO SOLANILLA ORREGO, SILVIA SOLANILLA DE PAZ, ANA LUISA SOLANILLA DE CORNO, GILDA D. SOLANILLA DE ENZERAT, LBONILA SOLANILLA DE ESPINOSA Y CARMEN EMILIA SOLANILLA DE CARDALES.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio,

todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo) Jesús Palacios Barria, Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Jesús Palacios Barria
Secretario.

L727344

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el JUEVES veintuno (21) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes embargados en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el FIRST NATIONAL CITY BANK contra MARIA CECILIA DELGADO DE TORRENTES, JOSE JAVIER, ELIZABETH, GUILLERMO ANTONIO, CECILIA ISABEL, OCTAVIO ENRIQUE y JUSTO TORRENTES DELGADO, que se describen así:

FINCA No. 3,462, inscrita al folio 450, del tomo 802, de la Sección de la Propiedad, Prov. de Bocas del Toro, que con-

siste en un lote de terreno situado en el distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro. LINDEROS: Norte, United Fruit Company; Sur, con la finca 195, de propiedad de la United Fruit Company; Este, con finca 958, de propiedad de la United Fruit Company; y Oeste, con finca 195, de propiedad de la United Fruit Company. SUPERFICIE: Veintitres (23) hectáreas con 8,197 metros cuadrados, con tres (3) decímetros cuadrados.

FINCA No. 3,463, inscrita al folio 458, del tomo 802 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en lote de terreno situado en el distrito de Bocas del Toro. LINDEROS: Norte, con finca 195, propiedad de la United Fruit Company; Sur, con las fincas 195 y 958, ambas de propiedad de la United Fruit Company; Este, con finca 958, de propiedad de la United Fruit Company; y Oeste, con finca 195 de propiedad de la United Fruit Company. SUPERFICIE: Siete (7) hectáreas con 7,428 metros cuadrados, con treinta y dos (32) decímetros cuadrados; y

FINCA No. 3,464, inscrita al folio 466, del tomo 802, de la Sección de la Propiedad, Prov. de Chiriquí, se corrige, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno situado en el distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro. LINDEROS: Norte, con finca 195 de la United Fruit Company; Sur, con la finca "San Antonio", de propiedad de Héctor Aizpurúa M.; Este, con las fincas "San Antonio"; con propiedad de la United Fruit Company; y Oeste, con la finca 236, propiedad de la United Fruit Company. SUPERFICIE: Doscientas catorce (214) hectáreas con 5,777 metros cuadrados, con 87 decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado la suma de ciento sesenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B./,162,424,83), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y si no se presentan postores durante este día, la adjudicación se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrez-

ca, y para habilitarse como postor hábil, se requiera consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 29 de enero de 1974.

L554942

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el JUEVES veintiocho (28) de Febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION del bien perseguido en la ejecución seguida por FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (PANAMA), S.A., contra ALFREDO PETROVICH, descrito así:

DERECHOS POSESORIOS pertenecientes al demandado, sobre la MITAD del predio situado en Aguacatal, distrito de Boquerón, de más o menos ciento una (101) hectáreas de superficie, dentro de los siguientes linderos: ---NORTE, José Emilio Teodoro y terrenos nacionales; SUR, Simón Ponté o Ponce y Alfredo Arosemena; ESTE, José Emilio Teodoro y terrenos nacionales; y OESTE, Ceiba de Arosemena.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de seis mil balboas (B. /,6,000,00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha suma, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%), de la base, como garantía de solvencia; advirtiéndose que si no se presentan postores durante este día, la adjudicación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectivamente se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 30 de enero de 1974.

Félix A. Morales

Secretario

L554980

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

CIRO MORALES ALVARADO, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, contra el ejecutado, señor PEDRO PEREIRA JR., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA,

MA, SUCURSAL DE PENONOME, contra el demandado, se ñor PEDRO PEREIRA JR., se ha señalado el día veintiuno (21) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que tenga lugar el Remate del siguiente inmueble de propiedad del demandado que a continuación se describen así:

a) Finca No. 7193, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, al Folio 160, del Tomo 770, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 1602.96 metros cuadrados y casa en el construída de una sola planta, de bloques, techo de zinc cielo raso, piso de mosaicos, ventanas miami al frente, sala, cocina, comedor, 4 recámaras baño y cuarto para exhibiciones. Servirá de base para el remate, la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 33/100 (B/5,656.33), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consigna previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde la ocho de la mañana (8:00) a.m. hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiera presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual crecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que obra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se emiten para su publicación legal.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo
(fdo) Lic. Ciro Morales Alvarado

EDICTO No. OPP-159-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público HACESABER:

Que el señor AGUSTIN MARISCAL RIVERA, vecino del corregimiento de Ollas Arriba Distrito de Capira, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-221-2198 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-1531 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de hectáreas 0230,32 metros cuadrados, ubicada en Vaca de lente Capira Corregimiento de Capira, Distrito de Capira y esta provincia, cuyos linderos son:

ORTE: Camino de Los Morros a Vaca de Monte-

SUR: Camino de Los Morros a Capira
ESTE: Camino de Ercilio Morán
OESTE: Camino de Los Morros a Capira y de los Morros a Vaca de Monte.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el día Alcaldía del Distrito de Capira en el de la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967)

Mariano A. González
Funcionario Sustanciador

Elsa M. Gálvez H.
Secretario Ad-Hoc.
L102738
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A los señores Leonardo Acosta Guerra y Fernando Vigil; para que comparezcan a este Tribunal, a reconocer sus firmas que aparecen en el documento presentado como título de la demanda ejecutiva que les ha propuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., para lo cual se señala el día tres (3) de abril del presente año, a las ocho de la mañana

Se advierte a los emplazados que de no comparecer a la hora y fecha señaladas, se procederá conforme lo determina el artículo 892 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

DAVID, 25 de enero de 1974.
Julio A. Candanedo
Juez 2do. del Cto. de Chiriquí.
José de los Santos Vega,
Secretario,
L554981
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO, Primer Suplente, por este medio, EMPLAZA a VILMA DEL SOCORRO MONGE DE JORDAN, mujer, nicaraquíense, mayor de edad, casada, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUVENCIO JORDAN ROSAS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, VEINTICINCO (25) de octubre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), por el término de DIEZ (10) DÍAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ, Primer Suplente,
(Fdo.) ARISTIDES AYATZAS,
La Secretaría,
(Fdo.) AMERICA DE CORONELL
L599547
(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.